

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, informando que el extremo demandante allegó las constancias de notificación por aviso del extremo demandado. Queda para proveer.

Palmira Valle, Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE, SIETE (7) DE FEBRERO DE 2022
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0100
RADICACION No. 2018 - 00140 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa este despacho judicial que el apoderado del extremo actor allegó constancias de notificación de las señoras LUZ STELLA HERNANDEZ APARICIO y LUZ ADRIANA MONSALVE CORREA, quienes fungen como parte pasiva de la demanda, notificación que se realizó bajo los parámetros del artículo 292 del Código General del Proceso.

No obstante a lo anterior, revisada la totalidad de actuaciones judiciales surtidas en el proceso, se tiene que la señora LUZ STELLA HERNANDEZ APARICIO se notificó personalmente de la demanda el día siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2020), y que a la señora LUZ ADRIANA MONSALVE CORREA no se le realizó el trámite de notificación establecido en el artículo 291 del C.G.P., lo que evidentemente impide sean tenidas en cuenta las notificaciones que por aviso allegó el litigante.

Es importante referirle al apoderado del extremo ejecutante, que la procedencia de la notificación por aviso esta supeditada a la realización inicial del trámite previsto en el artículo 291 del C.G.P. y que dicho acto, debe ser realizado a una dirección denunciada para tal fin.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira Valle

RESUELVE

PRIMERO: GLOSAR sin consideración alguna la constancia de entrega de la notificación por aviso realizada por el extremo demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que proceda a realizar la notificación de la señora LUZ ADRIANA MONSALVE CORREA, en un periodo no superior a treinta (30) días posteriores a la notificación de esta providencia, si pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito establecida en el artículo 317 del Código General del Proceso.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 013 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de febrero de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario